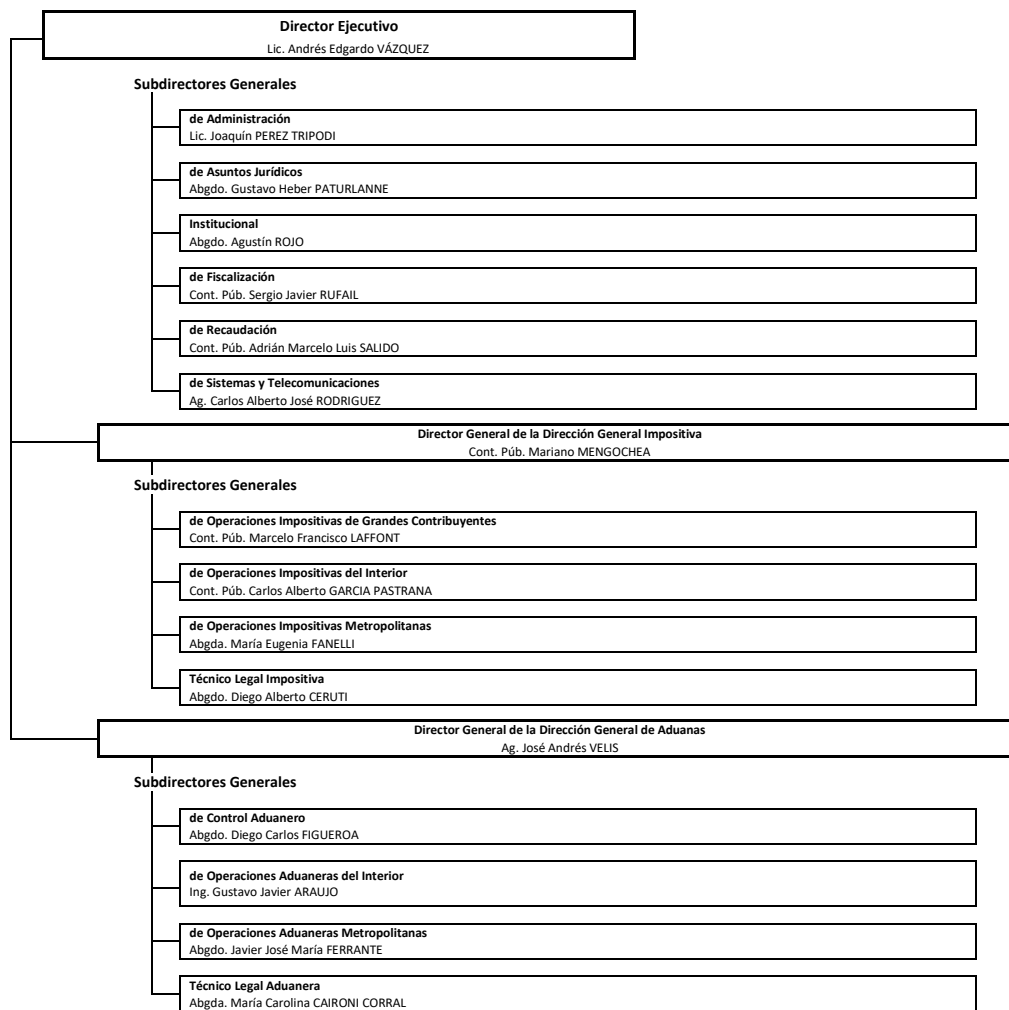


BOLETÍN ADUANERO

2026 | N° 1

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO**



Boletín Aduanero N° 1 - 2026

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: Agencia de Control y Recaudación Aduanera.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE

RESOLUCIONES GENERALES

Resolución General N° 5810/2026 (ARCA)	5
RESOG-2026-5810-E-ARCA-ARCA - Controles aduaneros en el paso fronterizo Pepirí Guazú (AR) - Sao Miguel (BR). Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias. Su complementaria.	
Resolución General N° 5812/2026 (ARCA)	6
RESOG-2026-5812-E-ARCA-ARCA - Desistimiento de la solicitud de destinación de exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	
Resolución General N° 5813/2026 (ARCA)	10
RESOG-2026-5813-E-ARCA-ARCA - Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Resolución General N° 3.474, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	
Resolución General N° 5815/2026 (ARCA)	11
RESOG-2026-5815-E-ARCA-ARCA - NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. EX-2025-04425024- -ARCA-SECADVCLAR#SDGTLA.	
Resolución General N° 5818/2026 (ARCA)	14
RESOG-2026-5818-E-ARCA-ARCA - Exámenes y certificaciones para Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero. Resolución General N° 3.710. Su sustitución.	

RESOLUCIONES

Resolución N° 8/2026 (DG ADUA)	17
RESOL-2026-8-E-ARCA-DGADUA - Habilitación de Tienda Libre INTERBAIRES S.A. en el Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas". EX-2025-03774040- -ARCA-SAERADROSA#SDGOAI.	
Resolución N° 1/2026 (SDG OAI)	19
RESOL-2026-1-E-ARCA-SDGOAI - ALBORADA COMEX S.R.L. s/ habilitación Depósito Fiscal General.	
Resolución N° 2/2026 (SDG OAI)	22
RESOL-2026-2-E-ARCA-SDGOAI - EX-2025-02064586- -ARCA-DVOPME#SDGOAI -INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS s /Modificación depósito fiscal general.	
Resolución N° 3/2026 (SDG OAI)	24
RESOL-2026-3-E-ARCA-SDGOAI - SABORES ANDINOS S.R.L. s/ Estudio de Prefactibilidad Depósito Fiscal General.	

Resolución N° 4/2026 (SDG OAI)	25
RESOL-2026-4-E-ARCA-SDGOAI - PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. S/ modificación Depósito Fiscal General.	
Resolución N° 6/2026 (SDG OAI)	27
RESOL-2026-6-E-ARCA-SDGOAI - MOSTTO S.R.L s/ Estudio de Prefactibilidad Depósito Fiscal General.	
DISPOSICIÓN	
Disposición N° 2/2026 (DI AREC)	30
DI-2026-2-E-ARCA-DIAREC#SDGADM - Extravío CIEN (100) Estampillas VERDES Serie GG - Aduana Domiciliaria BAYER Argentina SA.	

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES**Resolución General N° 5810/2026 (ARCA)**

RESOG-2026-5810-E-ARCA-ARCA - Controles aduaneros en el paso fronterizo Pepirí Guazú (AR) - Sao Miguel (BR). Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias. Su complementaria.

Fecha: 07/01/2026

B.O.: 09/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04497875- -ARCA-DIRANE#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- dispone que el servicio aduanero ejercerá el control sobre las personas y la mercadería, incluida la que constituyere medio de transporte, en cuanto tuvieren relación con el tráfico internacional de mercadería.

Que la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias, establece los pasos fronterizos habilitados con la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, las operatorias habilitadas y la autoridad que ejerce el control aduanero.

Que el mencionado control aduanero, en algunos pasos alejados de ámbitos urbanos y/o de escaso movimiento, se encuentra encomendado a las fuerzas de seguridad.

Que, en efecto, conforme el Anexo IV de la resolución general mencionada, el control de los regímenes de equipaje y tráfico vecinal del Paso Fronterizo Pepirí Guazú (AR) - Sao Miguel (BR), lo ejerce la Gendarmería Nacional Argentina.

Que dicho paso fronterizo internacional ha tomado relevancia dada su ubicación geográfica, aumentando significativamente el volumen de tránsito turístico, por cuanto se encuentra emplazado sobre el corredor vial que permite a ciudadanos argentinos trasladarse a los estados del sur de la República Federativa de Brasil, situación que se produce en la temporada estival.

Que, mediante el Oficio N° 312/2025 -ALF-DCA/RFB, las autoridades de la Receita Federal do Brasil (RFB) han comunicado al señor Administrador de la Aduana de Bernardo de Irigoyen que durante el período comprendido entre el 2 de enero del 2026 hasta el 14 de marzo del 2026 en el horario de 07:00 a 19:00 hs. dispondrán de personal destacado en el punto operativo del lado brasileño para atender las operaciones aduaneras en aquel país, contando con el apoyo de seguridad y de la autoridad migratoria.

Que, atento lo expuesto, la aduana local considera la necesidad de atender los controles que se encuentran encomendados a la Gendarmería Nacional Argentina, de manera temporal y por el período mencionado en el párrafo precedente. Concluido el plazo aludido, la

Gendarmería Nacional Argentina retomará los controles del Paso Fronterizo Pepirí Guazú (AR) - Sao Miguel (BR) conforme lo establecido en el Anexo IV de la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias.

Que este Organismo ha puesto en conocimiento a la Dirección Nacional de Control de Fronteras e Hidrovía dependiente del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la Dirección General de Aduanas ejercerá los controles que resulten de su competencia en el Paso Fronterizo Pepirí Guazú (Argentina) - Sao Miguel (Brasil), en la provincia de Misiones, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2026 hasta el 14 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General N° 5812/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5812-E-ARCA-ARCA - Desistimiento de la solicitud de destinación de exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Fecha: 12/01/2026

B.O.: 13/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03059245- -ARCA-DEPNPR#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 334 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecen los lineamientos aplicables al desistimiento de la solicitud de destinación de exportación para consumo.

Que, por su parte, la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, aprobó los procedimientos relativos al trámite de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y, en lo que aquí respecta, el punto 4.1. del Anexo II reguló el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente simplificar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial.

Que, de acuerdo con la experiencia recogida, resulta oportuno actualizar la normativa vigente relativa al procedimiento de desistimiento de las destinaciones de exportación, incorporando previsiones para las operaciones en las que mediare tránsito de exportación e informatizando el proceso de solicitud mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el punto 4.1. del Anexo II, por el siguiente:

“4.1. Desistimiento

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, en los términos que establece el Código Aduanero.

La destinación deberá estar ratificada mediante el servicio “Ratificación de Autoría de la Declaración”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

El desistimiento podrá efectuarse hasta los CINCO (5) días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

4.1.1. Antes de la presentación de la solicitud de destinación de exportación.

El declarante efectuará -con carácter de declaración jurada- el registro informático del desistimiento, mediante el servicio “web” “Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación”. La destinación pasará a estado “ANULADA” sin más trámite. Para estos casos no se deberá realizar presentación alguna ante el servicio aduanero.

No obstante, en los casos que las destinaciones de exportación en estado “OFICIALIZADA” amparen mercaderías que se encuentren ingresadas en algún espacio sometido al control del servicio aduanero, dichas destinaciones deberán ser presentadas por el declarante ante el servicio aduanero a efectos de tomar conocimiento de la asignación del canal de selectividad.

4.1.2. Después de la presentación de la solicitud de destinación de exportación.

4.1.2.1. Destinaciones en las que las mercaderías se encuentran en la aduana de registro.

El declarante solicitará el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación mediante la presentación del trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) denominado “Solicitud de desistimiento de declaraciones de exportación” ante la aduana de registro, en la cual indicará su fundamento y la instancia operativa en la que se encuentra la destinación y la mercadería. La declaración deberá encontrarse autorizada.

a) Canal Verde

Una vez autorizada la solicitud de desistimiento por el servicio aduanero y anulada la destinación, la mercadería será restituida a plaza sin trámite adicional.

b) Canal Naranja/Rojo

El verificador, previo a la restitución a plaza de la mercadería, deberá proceder a su verificación física y/o documental, conforme al canal de selectividad asignado por el Sistema Informático MALVINA (SIM), a los efectos de comprobar las situaciones a que se refiere el artículo 337 del Código Aduanero.

La mercadería a granel enunciada en el punto 3.2.3.5. del presente anexo quedará exceptuada de la verificación física -salvo que se considere necesario realizar controles físicos en silo/celda- y siempre y cuando, en la solicitud de desistimiento/anulación, se identifique el lugar donde se encuentra almacenada la mercadería y la documentación que respalde la legal tenencia de la misma (liquidación primaria de granos, factura de compra en mercado interno, entre otros).

4.1.2.2. Destinaciones que registraron salidas en tránsito de exportación.

El pedido de desistimiento se realizará mediante la presentación del trámite denominado “Solicitud de desistimiento de declaraciones de exportación” en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Cuando la mercadería amparada por la destinación de exportación se encuentre parcial o totalmente en tránsito, pero no haya arribado en su totalidad a la aduana de salida, la solicitud de desistimiento deberá iniciarse ante la aduana de registro.

Cuando la mercadería amparada por una destinación se encuentre parcialmente en ámbitos de control tanto dentro de la aduana de registro como de la de salida, ambas dependencias deberán coordinar las medidas de control que correspondieren a la mercadería que se encuentre en su jurisdicción. En este caso, la aduana de registro dará aviso a la de salida respecto de la aprobación del trámite, a los efectos de la restitución a plaza de la mercadería involucrada, reflejándose automáticamente la anulación de la declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Cuando la totalidad de la mercadería se encuentre arribada a la aduana de salida, el pedido de desistimiento se realizará ante esa aduana, debiendo la misma ejercer las medidas de control que considere necesarias. Una vez autorizado el desistimiento, la mercadería se restituirá a plaza tal como se encuentre acondicionada.

4.1.3. Disposiciones generales.

En caso de resolverse favorablemente la solicitud, el agente aduanero interviniente aprobará el trámite SITA en cuestión, lo que producirá la modificación del estado de la destinación a “ANULADA” en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

La aprobación o rechazo del trámite SITA será notificada al declarante mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).”.

b) Sustituir el punto 4.2. del Anexo II, por el siguiente:

“4.2. Anulación

Cuando se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la destinación o de su rehabilitación y del previsto para el desistimiento por parte del declarante, el servicio aduanero anulará de oficio las destinaciones que se encuentren en estado “OFICIALIZADA” y sin ingreso a depósito, aplicando las sanciones previstas en el artículo 994 del Código Aduanero, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General N° 5813/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5813-E-ARCA-ARCA - Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Resolución General N° 3.474, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Fecha: 13/01/2026

B.O.: 15/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2025-04425024- -ARCA-SECADVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2025-01562863- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00266207- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00976913- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00649802- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00519837- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02083086- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024- 04175012- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01516073- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX- 2025-02874189- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02575023- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01536739- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01158668- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01409400- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-00905687- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2025-03542703- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 76/25 al 90/25.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2026-00075734-ARCA-DETNCA#SDGTLA), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

José Andrés Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5815/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5815-E-ARCA-ARCA - NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. EX-2025-04425024- -ARCA-SECADVCLAR#SDGTLA.

Fecha: 13/01/2026

B.O.: 16/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04558820- -ARCA-SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de actividades vinculadas a la extracción, refinación y comercialización de metales preciosos constituye un sector estratégico para la generación de divisas, la inversión productiva y la integración de la República Argentina en los mercados internacionales.

Que en el contexto de la operatoria internacional de metales preciosos se ha observado la utilización de esquemas de procesamiento y/o depósito en países distintos a aquellos en que tiene lugar la extracción, sin que se produzca una transferencia de dominio ni una realización económica de los bienes involucrados.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde asegurar adecuados mecanismos de recaudación, información y control que permitan a esta Agencia ejercer sus funciones de fiscalización, prevención de maniobras abusivas y resguardo del interés fiscal.

Que, por ello, se estima conveniente establecer un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de exportaciones para consumo de oro, plata y/o platino, en cualquiera de las etapas de elaboración, cuando no se produzca la transmisión de dominio de tales bienes y la exportación tenga la finalidad indicada en el segundo párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de exportación para consumo de oro, plata y/o platino, en cualquiera de las etapas de elaboración -incluyendo el bullón dorado-, cuando no se produzca la transferencia de dominio de tales bienes y la exportación tenga por finalidad que los mismos sean sometidos a un proceso de refinación y/o su depósito para su posterior venta u otros fines.

Las operaciones de exportación comprendidas en el presente régimen son aquellas que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Se haya emitido factura de exportación "E" con valor "0", que consigne el "CUIT PAÍS" correspondiente al país de destino de la mercadería y la identificación del propio exportador como emisor receptor.
- b) Posea como documentación de respaldo un contrato que acredite el motivo por el cual la mercadería egresa al exterior, el que deberá acompañar a la destinación de exportación. Cuando se trate de un contrato de depósito, el mismo deberá contar con la información de las partes intervinientes, vigencia, tarifas o montos acordados.

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Serán sujetos pasibles de la percepción quienes realicen las operaciones de exportación mencionadas en el primer párrafo del artículo 1° de la presente.

AGENTE DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 3°.- A los fines del presente régimen la Dirección General de Aduanas actuará en carácter de agente de percepción.

BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA

ARTÍCULO 4°.- El importe a percibir se calculará aplicando la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor considerado a los fines de la determinación de los derechos de exportación, conforme lo dispuesto en el punto 1. "ES03: EXPORTACIÓN DE CONCENTRADO DE MINERALES" del Anexo I de la Resolución General N° 5.626.

MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- La percepción deberá determinarse al momento de la liquidación de los tributos aduaneros e ingresarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles del libramiento de la mercadería, mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM), a través de la liquidación Malvina Anticipada (LMAN) motivo GAEX, conforme el procedimiento previsto por la Resolución General N° 2.161 y sus complementarias.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya efectuado el pago, se aplicará la suspensión prevista en el inciso c) del artículo 1.122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, hasta la cancelación de la obligación.

Asimismo, el ingreso fuera de término devengará los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, desde la fecha de vencimiento original hasta la de su efectivo pago.

CARÁCTER DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- El importe de la percepción establecida en esta resolución general tendrá el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal en el cual se produzca la transferencia a título oneroso de la mercadería exportada, ya sea en el mismo estado en que se extrajo del territorio aduanero o luego de ser sometida a un proceso de transformación.

Dicha percepción no será computable a los fines de la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias ni de la solicitud de reducción de los anticipos del referido impuesto.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos alcanzados deberán presentar ante este Organismo, con carácter trimestral, una certificación emitida por profesional independiente de ciencias económicas que acredite, en base a la documentación de respaldo y a la contabilidad del contribuyente,

la calidad y cantidad de los metales exportados; con identificación de las destinaciones aduaneras asociadas a los mismos.

ARTÍCULO 8°.- La información indicada en el artículo anterior deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados desde el vencimiento de cada período trimestral informado, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", mediante el trámite "Régimen Informativo exportación de metales preciosos".

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General N° 5818/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5818-E-ARCA-ARCA - Exámenes y certificaciones para Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero. Resolución General N° 3.710. Su sustitución.

Fecha: 23/01/2026

B.O.: 27/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00668322- -AFIP-DICEOA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.710, su modificatoria y su complementaria, se establecieron las condiciones y los criterios generales aplicables para la emisión de los certificados que acrediten los conocimientos técnicos para desempeñarse como Despachante de Aduana, Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero, fijándose, asimismo, los importes a abonar para la inscripción a los exámenes y la obtención de los certificados correspondientes.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, se introdujeron cambios en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- con relación a los requisitos para desempeñarse como Despachante de Aduana, Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y/o Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero, eliminándose la obligatoriedad de inscripción para actuar como Despachante de Aduana en el Registro de Despachantes de Aduana.

Que por otra parte, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en el ámbito del Ministerio de Economía, manteniendo esta última las mismas responsabilidades, competencias y funciones como continuadora jurídica de la primera.

Que, a través del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de esta Agencia hasta el nivel de Subdirección General inclusive, fijándose su organigrama, sus responsabilidades y acciones.

Que, en atención al tiempo transcurrido desde que se instituyeron los importes a abonar para la inscripción a los exámenes mencionados y considerando la modificación operada en la estructura organizativa de este Organismo, se estima pertinente actualizar las condiciones y los criterios generales aplicables para la emisión de los certificados que acrediten los conocimientos técnicos en materia aduanera por parte de quienes pretendan desempeñarse como Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración, Institucional, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer las condiciones y los criterios generales aplicables para la obtención de los certificados que acrediten los conocimientos técnicos en materia aduanera por parte de quienes pretendan desempeñarse como Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero.

B - PREINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Los aspirantes a obtener los certificados mencionados en el artículo precedente realizarán una preinscripción, con carácter obligatorio, a través del procedimiento que se consigna en el micrositio denominado "Acreditación de conocimientos en materia aduanera" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>), en las fechas que disponga cada año esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

En caso de solicitarse documentación al interesado, la exhibición de los originales de la misma podrá exigirse en cualquier instancia del proceso examinador, en cuyo caso, su omisión o presentación fuera de término, implicará el rechazo -en forma automática- de la aludida preinscripción.

Toda presentación que se efectuara en el marco de este artículo tendrá el carácter de declaración jurada.

C - ADMISIÓN DE POSTULANTES. PAGO

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización del período de preinscripción se informará, a través del micrositio mencionado en el artículo precedente, la nómina provisoria de los postulantes que podrán rendir los exámenes y la de los aspirantes excluidos, detallando, en cada caso, la causa de la exclusión en los términos del Título II de la Sección I del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los postulantes que hubieran resultado habilitados conforme al artículo anterior deberán, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la publicación de la referida nómina provisoria, realizar el pago del arancel que, según el certificado a obtener, se indica a continuación:

CERTIFICADO	ARANCEL
Apoderado General de Despachante de Aduana	PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-)
Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero	PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-)

ARTÍCULO 5°.- El ingreso del arancel se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 5.568 y habilitará al postulante a rendir en UN (1) turno regular y en UN (1) turno recuperatorio inmediato posterior al examen que se repruebe.

El proceso para acreditar el pago será publicado en el micrositio denominado "Acreditación de conocimientos en materia aduanera" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- La nómina definitiva de los postulantes habilitados para rendir los exámenes será publicada en el aludido micrositio, el duodécimo día hábil siguiente de publicada la nómina provisoria mencionada en el artículo 3°.

D - EXAMEN

ARTÍCULO 7°.- Los requisitos, las condiciones y los demás aspectos asociados a la evaluación de los conocimientos técnicos y obtención de los "Certificados de capacitación en materia

aduanera”, se encuentran detallados en el Anexo (IF-2026-00214637-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

E - PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA ANUAL

ARTÍCULO 8°.- El cronograma anual de exámenes, así como sus respectivos programas, se encontrarán disponibles para su consulta en el micrositio denominado “Acreditación de conocimientos en materia aduanera” del sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

F - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.710, 3.771 y 3.974.

No obstante, se mantiene la vigencia del Formulario N° OM 1759 “Solicitud de pre-inscripción para rendir examen”.

ARTÍCULO 10.- Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES

Resolución N° 8/2026 (DG ADUA)

RESOL-2026-8-E-ARCA-DGADUA - Habilitación de Tienda Libre INTERBAIRES S.A. en el Aeropuerto Internacional de Rosario “Islas Malvinas”. EX-2025-03774040- -ARCA-SAERADROSA#SDGOAI.

Fecha: 16/01/2026

B.O.: 20/01/2026

VISTO el EX-2025-03774040- -ARCA-SAERADROSA#SDGOAI, del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 5103/2021 (AFIP) se estableció el procedimiento para la habilitación de tiendas libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por

parte del Servicio Aduanero, así como las obligaciones que deberán cumplir los permisionarios y el respectivo régimen disciplinario.

Que la Ley Nº 22.056 instituyó el régimen de “Tiendas Libres”, indicando en su artículo 2º que los pasajeros que partan al exterior o arriben al territorio argentino, aún aquellos que se encuentren en tránsito, podrán adquirir mercadería de origen extranjero libre de impuestos.

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de habilitación de un nuevo local de Tiendas Libres -Duty Free Shop- ubicado en el Aeropuerto Internacional de Rosario “Islas Malvinas”, jurisdicción de la División Aduana de Rosario, presentada por la firma INTERBAIRES S.A., CUIT Nº 30-51986836-5.

Que la firma requirente acredita su derecho al uso del espacio mediante la presentación del Certificado emitido por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos -ORSNA-, la habilitación municipal correspondiente y la adenda al contrato de permiso de uso suscripta con las autoridades del Aeropuerto Internacional de Rosario, la cual cuenta con las legalizaciones pertinentes.

Que el espacio pretendido funcionará como local de ventas identificado como Nº T525 -SECTOR ARRIBOS- de la Nueva Terminal Flexible, contando con una superficie total de 98,31 m2 (NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), discriminada en un área comercial de 69,22 m2 (SESENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS METROS CUADRADOS) y un sector de bodega/depósito de 29,09 m2 (VEINTINUEVE CON NUEVE METROS CUADRADOS).

Que la documentación requerida, conforme la normativa vigente, se detalla en el Informe Técnico IF-2025-04488977-ARCA-SAERADROSA#SDGOAI, dándose cumplimiento a los Anexos I, II, III y al Artículo 2º del Anexo IV de la Resolución General Nº 5103/2021.

Que, asimismo, mediante informe complementario IF-2025-04553876-ARCA-SAERADROSA#SDGOAI, la Sección Aeropuerto de la Aduana de Rosario certificó expresamente el cumplimiento de las condiciones de seguridad física -cerraduras y aptitud para el precintado- y de infraestructura tecnológica -conectividad y puesto de trabajo para el servicio aduanero.

Que mediante PV-2025-04555126-ARCA-ADROSA#SDGOAI la División Aduana Rosario presta conformidad al trámite pertinente, lo cual es convalidado por la División Investigaciones y Operativa Regional Hidrovía mediante IF-2025-04566393-ARCA-DVIRHI#SDGOAI y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante IF-2025-04567645-ARCA-DIRAH#SDGOAI, entendiendo que el presente se encuentra en condiciones de continuar el trámite en el marco de la normativa vigente.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2º, inc. e) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Decreto Nº 953 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar el local de Tienda Libre (Duty Free Shop) explotado por la Firma INTERBAIRES S.A. (CUIT N° 30-51986836-5), identificado como Local N° T525 ubicado en el Sector Arribos de la Nueva Terminal Flexible del Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas", con una superficie total de 98,31 m2, para operar en el marco del régimen de la Ley 22.056 y la Resolución General N° 5103/2021 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Establécese que la vigencia operativa de la tienda libre y su permanencia en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al estricto mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y de infraestructura tecnológica establecidas en la Resolución General N° 5103/2021 (AFIP) tenidas en cuenta para su habilitación y a las pautas procedimentales complementarias del micrositio "Tiendas Libres" del sitio "web" de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTICULO 3°.- Estipúlese que la División Aduana de Rosario será la responsable de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones del permisionario y de ejercer los controles operativos sobre el ingreso y egreso de mercaderías al recinto habilitado.

ARTICULO 4° -Delegar en la División Aduana Rosario las facultades de autorizar, modificar o reubicar los locales de la Tienda Libre que en este acto se autoriza.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, la Aduana de Rosario y las autoridades del Aeropuerto Internacional de Rosario. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

José Andrés Velis

Resolución N° 1/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-1-E-ARCA-SDGOAI - ALBORADA COMEX S.R.L. s/ habilitación Depósito Fiscal General.

Fecha: 14/01/2026

B.O.: 16/01/2026

Visto el EX-2025-00668396- -AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALBORADA COMEX S.R.L.- CUIT N° 30-71772777-7, presentó con fecha 19 de febrero de 2025 una solicitud de habilitación de un Depósito Fiscal General, ubicado en la Ruta A012, km 15, intersección con la Ruta Provincial N° 14, localidad de Piñero, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO en el marco de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante RESOL-2024-13-E-AFIP-SDGOAI de fecha 18 de marzo de 2024 se aprobó la prefactibilidad del proyecto para la habilitación de un depósito fiscal general, con una superficie total aproximada de SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (7.200 m2) conforme el artículo 3° de la normativa vigente, para el almacenaje de mercadería general y peligrosa (IMO), vinculada a actividades agropecuarias.

Que a posteriori la firma presentó la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la División Regional Jurídica 2 - HIDROVÍA y la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA, mediante IF-2025-01973304-AFIP-ADROSA#SDGOAI, Dictamen N° 285/2025 (DV RJU2) en IF-2025-02401921-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA e IF-2025-02551323-AFIP-DIRAH#SDGOAI, respectivamente, prestando conformidad para continuar con el trámite correspondiente a la habilitación del depósito fiscal general, conforme Resolución General N° 4352, modificatorias y complementarias.

Que en lo que respecta al cumplimiento de los aspectos tecnológicos, la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la normativa antes enunciada y destaca mediante IF-2025-03549033-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA de fecha 24 de septiembre de 2025, indicando que los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) cumplen con las características técnicas mínimas requeridas y señalando que el escáner propuesto por la permissionaria reúne los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, todo lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-03563813-ARCA-DIREPA#DGADUA de fecha 25 de septiembre de 2025.

Que con relación al funcionamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) la División Control y Monitoreo Operativo del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero señala mediante IF-2025-03611478-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 30 de septiembre de 2025, que en razón de los resultados de las pruebas realizadas, el punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanero mediante IF-2025-03774158-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 14 de octubre de 2025, y de Asuntos Jurídicos a través de IF-2025-03870909-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 22 de octubre de 2025 entendiendo que "...se encuentra cumplido el control de

legalidad previsto en las normas aplicables...”, corresponde aprobar la habilitación del depósito fiscal general en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILÍTESE el depósito fiscal general de la firma ALBORADA COMEX S.R.L., CUIT N° 30-71772777-7, ubicado en la Ruta A012, km 15, intersección con la Ruta Provincial N° 14, localidad de Piñero, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, con una superficie total de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON QUINCE METROS CUADRADOS (4.302,15 m2); descubierta de TRES MIL VEINTISEIS METROS CUADRADOS (3.026 m2), cubierta de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.260 m2) y semicubierta de DIECISEIS CON QUINCE MESTROS CUADRADOS (16,15 m2) acorde a lo especificado en el plano obrante en el IF-2025-00668422-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, para el almacenaje de mercadería general y peligrosa (IMO).

ARTICULO 2°.- DETERMÍNESE que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352, modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para la habilitación.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros. Continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

Resolución N° 2/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-2-E-ARCA-SDGOAI - EX-2025-02064586- -ARCA-DVOPME#SDGOAI -INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS s /Modificación depósito fiscal general.

Fecha: 14/01/2026

B.O.: 16/01/2026

VISTO el expediente EX-2025-02064586- -ARCA-DVOPME#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que la firma INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS, CUIT N° 30-70822845-8 , solicitó la desafectación y modificación del Depósito Fiscal General ubicado en la calle Rafael Cubillos N° 1900 – San Francisco del Monte- Godoy Cruz, Provincia de Mendoza oportunamente habilitado mediante Resolución N° 46/2021 (SDG OAI) de fecha 30 de julio de 2021.

Que la modificación de la superficie pretendida del depósito fiscal general recae sobre la fracción - "C" del predio con una superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7870,58 m2) cuya finalidad consiste en la construcción de una escuela técnica ordenada por el Gobierno de Mendoza mediante Ley 9437.

Que para ello, la firma requirió la autorización para proceder a la modificación planimétrica del depósito fiscal, indicando que no ocasionaría ningún tipo de inconveniente, ni modificaría la operatoria aduanera del depósito y aclaró que el depósito fiscal continuaría operando con normalidad, con la única modificación perimetral para el área solicitada.

Que han prestado conformidad la División Operativa Mendoza a través de Informes IF-2025-02241564-ARCA-DVOPME#SDGOAI e IF-2025-03069022-ARCA-DVOPME#, el Departamento Aduana de Mendoza mediante IF-2025-03025118-ARCA-ADMEND#SDGOAI, la División Regional Jurídica 7 - Cuyo mediante IF-2025-03058374-ARCA-DVRJU7#SDGTLA y la Dirección Regional Aduanera Cuyo en IF-2025-03252570-ARCA-DIRACU#SDGOAI.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2025-04201800-ARCA-DVCYMO#SDGCAD, de fecha 20 de Noviembre de 2025 concluye que en virtud de las pruebas realizadas, el estado de funcionamiento del sistema de CCTV del punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N°4352 sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-04479634-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 17 de diciembre de 2025 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2025-04486812-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 17 de diciembre de 2025, corresponde aprobar el trámite de modificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal general del “INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIO”, CUIT N° 30-70822845-8 , habilitado por Resolución N° 46/2021 (SDG OAI) de fecha 30 de julio de 2021, ubicado en la calle Rafael Cubillos N° 1900 – San Francisco del Monte- Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, el que quedará conformado con una superficie total de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (103.577,98 m2) compuesta de una superficie cubierta de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2784,86 m2); una superficie descubierta de CIEN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE METROS CUADRADOS (100.346,12 m2) y una superficie semicubierta de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (447,00 m2), conforme plano obrante a IF-2025-03772411-ARCA-DVOPME#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N°4352, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CUYO y el Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

Resolución N° 3/2026 (SDG OAI)**RESOL-2026-3-E-ARCA-SDGOAI - SABORES ANDINOS S.R.L. s/ Estudio de Prefactibilidad Depósito Fiscal General.****Fecha: 14/01/2026****B.O.: 16/01/2026**

VISTO el Expediente EX-2025-00037821- -AFIP-SIEAADJUJU#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que la firma SABORES ANDINOS S.R.L. CUIT N° 30714240133 presentó mediante SITA 24031SITA001767N de fecha 16 de diciembre de 2024 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado en la Manzana 0, Lote 1030 del Parque Industrial Perico, intersección de la Ruta Nacional N°66 y Ruta Provincial N°10, de la localidad de Perico, Provincia de JUJUY, jurisdicción de la Aduana homónima, acorde a lo estipulado en los artículos 3° y 9 de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias.

Que en la citada presentación, la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie aproximada de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6000 m2) conformado por un galpón cerrado y una plazoleta de contenedores para almacenar mercadería general, tales como: minerales, legumbres, productos de agroindustria, papel, cereales, vinos, cemento, cítricos, verduras, frutas, etc.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos según lo requerido por la normativa vigente.

Que al respecto han tomado las intervenciones que le competen la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Jujuy, la División Aduana de Jujuy, la Sección Riesgo Regional – DIRANO, la Sección Evaluación y Control Operativo Noroeste y la Dirección Regional Aduanera NOROESTE mediante IF-2025-00276880-AFIP-SEIOADJUJU#SDGOAI, IF-2025-00313401-AFIP-ADJUJU#SDGOAI, IF-2025-02374512-ARCA-SRRGDVIRNO#SDGOAI, IF-2025-02676771-ARCA-SECODVIRNO#SDGOAI y PV-2025-02684372-ARCA-DIRANO#SDGOAI, respectivamente.

Que con relación al equipo de control no intrusivo de cargas y al Sistema de CCTV, la División Análisis de Nuevas Tecnologías mediante IF-2025-03825756-ARCA-SANTDENTP#DGADUA y la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-03858221-ARCA-DIREPA#DGADUA han aprobado la propuesta efectuada por el permisionario por cuanto satisface los requisitos establecidos en el Apartado 16, del Anexo III de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias y del Micrositio “Depósitos Fiscales” del sitio web Organismo.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2025-04177087-

ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 18 de Noviembre de 2025 y de Asuntos Jurídicos a través del Informe IF-2025-04229055-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 25 de Noviembre de 2025, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la prefactibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma SABORES ANDINOS S.R.L CUIT N° 30714240133 ubicado en la Manzana 0, Lote 1030 del Parque Industrial Perico sito en la intersección de Ruta Nacional N°66 y Ruta Provincial N°10 , de la localidad de Perico, Provincia de JUJUY, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie aproximada de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6000 m2) para almacenar mercadería general, en los términos del artículo 3° de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que, a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NOROESTE y la Aduana de JUJUY. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

Resolución N° 4/2026 (SDG OAI)

**RESOL-2026-4-E-ARCA-SDGOAI - PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A.
S/ modificación Depósito Fiscal General.**

Fecha: 14/01/2026

B.O.: 16/01/2026

VISTO el EX-2020-00517912- -AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI y;

CONSIDERANDO

Que la firma PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. (PAMSA), CUIT 30-56867491-6, presentó con fecha 02 de septiembre de 2024, mediante SITA24059SITA001736T la documentación para la solicitud de modificación de un depósito fiscal general, ubicado en la calle Román Subiza, S/N° de la zona portuaria de la ciudad de SAN NICOLÁS, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana SAN NICOLÁS, en los términos de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, requiriendo la incorporación de los TANQUES 1, 24 y 25.

Que oportunamente mediante RESOL-2023-21-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 8 de marzo de 2023, se habilitó el depósito fiscal general compuesto por un total de VEINTITRÉS (23) tanques con una capacidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO CON DOSCIENTOS TRES METROS CUBICOS (45.085,203m3) para el almacenamiento de líquidos a granel y mercadería peligrosa.

Que la incorporación de los tanques antes enunciados conforman una superficie total de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUBICOS (48.661,655m3), para el almacenamiento de líquidos a granel y mercadería peligrosa.

Que han prestado conformidad la División Aduana de San Nicolás, la División Regional Jurídica 2 - HIDROVÍA mediante Dictamen N°133 /2025 (DV RJU2) y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, conforme luce en PV-2024-04462410-AFIP-ADSANI#SDGOAI de fecha 16 de diciembre 2024, IF-2025-01904715-AFIP-DVRJU2#SDGTLA, de fecha 19 de mayo de 2025, IF-2025-02046826-ARCA-DIRAH#SDGOAI de fecha 27 de mayo de 2025, respectivamente.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros ha tomado intervención mediante PV-2025-03277553-ARCA-DENTPE#DGADUA, de fecha 3 de septiembre de 2025, dando cuenta que los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), cumplen con las características técnicas mínimas requeridas por este Organismo, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2025-03301136-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2025-03583274-ARCA-DVCYMO#SDGCAD, de fecha 26 de septiembre de 2025 concluye que en virtud de las pruebas realizadas, el estado de funcionamiento del sistema de CCTV del punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General N°4352 sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado intervención las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-03776563-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 14 de octubre de 2025 y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2025-03886220-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 23 de octubre de 2025 entendiendo que "...se encuentra cumplido el control de legalidad previsto en las normas aplicables...", corresponde aprobar la modificación del depósito fiscal general en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 6/2018 DGA de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el depósito fiscal general de la firma PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A (PAMSA) CUIT 30-56867491-6 e incorpórese los TANQUES 1, 24 y 25 descriptos en el IF-2024-04251104-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI, conformando un total de VEINTIOCHO (26) tanques con una capacidad total de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (48.661,655 m3) ubicado en la calle Román Subiza S/N° de la zona portuaria de la ciudad de SAN NICOLÁS, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana SAN NICOLÁS, para almacenar líquidos a granel y mercadería peligrosa conforme al informe y plano obrante en IF-2025-01297682-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Aduana SAN NICOLÁS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros. Continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

Resolución N° 6/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-6-E-ARCA-SDGOAI - MOSTTO S.R.L s/ Estudio de Prefactibilidad Depósito Fiscal General.

Fecha: 26/01/2026

B.O.: 28/01/2026

VISTO lo tramitado en EX-2024-01457230- -AFIP-SEIOADGUAL#SDGOAI , y

CONSIDERANDO

Que la firma MOSTTO DEPOSITO FISCAL INTEGRAL GUALEGUAYCHU S.R.L. CUIT N° 30718423232, presentó una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado en la Ruta Nacional 14 Km 56, Parque Industrial de ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana homónima, acorde a lo estipulado en el Artículo 3 y 9 de la Resolución General AFIP N° 4.352, sus modificatorias y complementarias.

Que en la citada presentación la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie total de terreno aproximada de 15.114,24 m² (QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS); una superficie cubierta de 1.491.43 m² (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS); una superficie descubierta de 13.441,40 m² (TRECE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA METROS CUADRADOS) y una superficie semicubierta de 181,41 m² (CIENTO OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS); para almacenar mercadería general apilable, carga palletizada, bultos sueltos, contenedores, granel o líquidos.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos según lo requerido por la normativa vigente.

Que al respecto han tomado las intervenciones que le competen la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Gualeguaychú, la División Aduana de Gualeguaychú, la Sección Riesgo Regional – DI RAHI, la División Evaluación y Control Operativo Regional - Hidrovía y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante PV-2024-01986632-AFIPSEIOADGUAL#SDGOAI, PV-2024-02150678-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, IF-2024-02405944-AFIP-SRRGDVIRG2#SDGOAI, IF-2024-02633436-AFIP-DVECHI#SDGOAI e IF-2024-02643921-AFIP-DIRAH#SDGOAI, respectivamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la División Análisis de Nuevas Tecnologías mediante IF-2024-03854107-AFIP-DVANTE#DGADUA respecto del escáner propuesto por la firma MOSTTO DEPOSITO FISCAL INTEGRAL GUALEGUAYCHU S.R.L, manifestando que “el equipo propuesto reúne los requisitos mínimos establecidos” en el Punto 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del documento “Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista”, del Micrositio “Depósitos Fiscales”, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante Providencia PV-2024-03895901-AFIP-DIREPA#DGADUA.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-00177056-ARCA-DILEGA#SDGTLA y de Asuntos Jurídicos a través de IF-2026-00206123-ARCA-DVDRTA#SDGASJ resulta procedente aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DGA N° 6/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, Disposición ARCA N° 234/2025 de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto N° 953/2024 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma MOSTTO DEPOSITO FISCAL INTEGRAL GUALEGUAYCHU S.R.L.CUIT N° 30718423232, con una superficie total de terreno aproximada de 15.114,24 m2 (QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS); una superficie cubierta de 1.491.43 m2 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS); una superficie descubierta de 13.441,40 m2 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA METROS CUADRADOS) y una superficie semicubierta de 181,41 m2 (CIENTO OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS); ubicado en la Ruta Nacional 14 Km 56, Parque Industrial de ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana homónima, para almacenar mercadería general, acorde a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.352, sus modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que, a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de GUALEGUAYCHU. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

DISPOSICIÓN**Disposición N° 2/2026 (DI AREC)**

DI-2026-2-E-ARCA-DIAREC#SDGADM - Extravío CIEN (100) Estampillas VERDES Serie GG - Aduana Domiciliaria BAYER Argentina SA.

Fecha: 28/01/2026

VISTO la presente actuación referida al extravío de CIEN (100) estampillas de identificación de mercadería de origen extranjero y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de un control de Stock la Aduana Domiciliaria Bayer Argentina SA declara que con fecha 23 de diciembre de 2025, la agente COMMESSATTI, Lorena a cargo de dicha aduana y la agente MICHEL, Natalia en la función de guarda de la misma, sita en Calle 8 N° 714 entre calle 3 y calle 5, detectaron el extravío de CIEN (100) Estampillas de Identificación Aduanera color VERDE, Serie: "GG" numeración 66.400.066 al 66.400.165. Dejando constancia de la imposibilidad de realizar la denuncia correspondiente en sede judicial según lo establecido en la normativa vigente, Decreto 1824/2006 de la Provincia de Bs. As. (BO 18/08/2006).

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SUBDIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTICULO 1°. - Anúlese la validez de CIEN (100) estampillas de identificación aduanera color VERDE, Serie "GG" numeración 66.400.066 al 66.400.165.-

ARTICULO 2°. - Por la División Despacho Aduanero procédase a la publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas de la anulación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3°. - La mercadería que se encuentre en plaza con las estampillas mencionadas en el artículo 1° de la presente serán consideradas en infracción debiendo actuar las autoridades competentes en consecuencia.

ARTICULO 4°. - Regístrese, remítase copia de la presente a la División Despacho Aduanero para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2°, gírense las actuaciones a la División Gestión de Instrumentos Fiscales de Control y Certificados, a fin de que tome la intervención que le compete, cumplido archívese.

Enrique Pinedo